

# ESTATUTOS

## ASOCIACION DEMOCRACIA Y DERECHOS POR LA DEMOCRACIA REAL Y POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CIUDADANO

Fecha: 13 de diciembre de 2021

## Contenido

PREÁMBULO.....	2
TÍTULO PRIMERO.....	2
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, DURACIÓN, Y ÁMBITO TERRITORIAL.....	2
TÍTULO SEGUNDO.....	5
ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN .....	5
TÍTULO TERCERO .....	12
ASOCIADOS.....	12
TÍTULO CUARTO .....	16
RÉGIMEN ECONÓMICO .....	16
TÍTULO QUINTO.....	17
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .....	17
TÍTULO SEXTO.....	19
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS .....	19
TÍTULO SÉPTIMO .....	19
REGISTRO DE ASOCIADOS .....	19
TÍTULO OCTAVO .....	20
REGLAMENTO ELECTORAL .....	20

## PREÁMBULO

Los ciudadanos españoles, integrados en la Asociación Democracia y Derechos por la Democracia Real y por los Derechos Fundamentales del Ciudadano, desean promover, defender y desarrollar la democracia como herramienta de convivencia entre todos los españoles, para lo que trabaja en el pleno desarrollo de los derechos fundamentales de los ciudadanos recogidos en la Constitución Española del año 1978 y en particular en lo relativo a sus derechos políticos.

## TÍTULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, DURACIÓN, Y ÁMBITO TERRITORIAL

#### Artículo 1. Denominación

Con la denominación de ASOCIACION DEMOCRACIA Y DERECHOS POR LA DEMOCRACIA REAL Y POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CIUDADANO, se constituye una Asociación de las comprendidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y disposiciones concordantes, que se regirá por dicha normativa legal y por estos Estatutos, careciendo de ánimo de lucro.

#### Artículo 2. Fines y Actividades

La Asociación por la Democracia Real y por los Derechos Fundamentales del Ciudadano tiene como fines:

1º.- La defensa de la libertad y del Estado de Derecho.

2º. Lograr la Igualdad de Oportunidades entre todos los ciudadanos españoles

3º.- Lograr que el Mérito personal sea el único criterio para la adjudicación de los puestos de responsabilidad en todo ente que tenga relación con el Estado o que reciba de dinero del Estado por cualquiera de sus posibles cauces

4º.- Defender al ciudadano frente a los Entes que se opongan al desarrollo de su libertad, a su acceso a la igualdad de oportunidades o al no reconocimiento de su mérito personal en igualdad de condiciones frente a otros, en particular en el ámbito de los derechos políticos.

5º.- Impulsar el estudio del arte, la economía, la investigación, ciencia y tecnología y los fenómenos sociales. Y en general, contribuir al crecimiento del pensamiento democrático basado en la defensa de los valores cívicos y de los derechos de los ciudadanos en el desarrollo de sus derechos políticos.

La Asociación por la Democracia Real y por los Derechos Fundamentales del Ciudadano no tiene ánimo de lucro y desea obtener la calificación de Utilidad Pública.

Para el cumplimiento de estos fines la asociación:

- Ofrecerá un servicio de asesoramiento y defensa jurídica a todos los ciudadanos españoles que lo necesiten en relación con la potenciación y defensa de sus derechos fundamentales en lo relacionado con sus derechos políticos y de participación recogidos en el artículo 23 de la Constitución Española de 1978.
- Podrá presentarse como acusación popular en aquellos casos en los que se conculquen los derechos fundamentales de los ciudadanos o los fines de la asociación.
- Podrá instar ante todo tipo de organismos públicos y privados las acciones legales tendentes a asegurar los fines de la Asociación, incluyendo Partidos Políticos, órganos constitucionales del Estado, todo tipo de Administraciones Públicas, órganos judiciales, y Defensor del Pueblo, así como ante los órganos administrativos y judiciales de la Unión Europea y Defensor del Pueblo Europeo.
- Podrá promover o participar en iniciativas legislativas populares que estén alineadas con los fines de la asociación.
- Organizará conferencias, coloquios, congresos, convenciones, seminarios, debates, etc...; publicará libros, estudios, ensayos, memorias, conclusiones, premios, certámenes y todo aquello que contribuya a la difusión del pensamiento democrático.
- Dará publicidad de sus opiniones en los medios de comunicación con la firma de la Asociación, autorizados por la Junta Directiva, sobre hechos, situaciones o

circunstancias de la realidad española en que sea conveniente que los españoles conozcan la posición del pensamiento democrático sobre ellos.

### Artículo 3. Domicilio

La Asociación establece su domicilio social en la calle Gran Vía 78, 6ºD, MADRID 28013, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto en virtud de acuerdo adoptado por la Asamblea General.

La página web oficial de la Asocion es [www.democraciareal.com](http://www.democraciareal.com)

### Artículo 4. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se rige por lo establecido en las Leyes y en los presentes Estatutos.

### Artículo 5. Ámbito de actuación

El ámbito de actuación de la Asociación es el territorio nacional. Las actividades de la Asociación por la Democracia Real y por los Derechos Fundamentales del Ciudadano se desarrollarán a través de sedes locales, en donde se reunirán los asociados que se adscriban a la misma.

La creación de una sede local requerirá:

1º.- Contar con un número mínimo de 10 asociados adscritos.

2º.- Contar con medios económicos organizativos que le permitan desarrollar sus actividades de forma autónoma.

La Asociación por la Democracia Real y por los Derechos Fundamentales del Ciudadano estará integrada exclusivamente por sus asociados.

Las sedes locales tendrán una organización y régimen electoral análogos a los de la Asociación por la Democracia Real y por los Derechos Fundamentales del Ciudadano. Se aprobará un Reglamento de funcionamiento para las sedes locales.

La Asociación les por la Democracia Real y por los Derechos Fundamentales del Ciudadano podrá propiciar la creación o participación en Federaciones nacionales o internacionales de carácter democrático.

## TÍTULO SEGUNDO

### ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 6. La Asamblea General

Son órganos de gobierno la Asamblea General y la Junta Directiva.

El órgano supremo de gobierno de la Asociación será la Asamblea General, integrada por sus asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico, para aprobación de las cuentas anuales.

En sesión extraordinaria podrá reunirse para tratar toda clase de asuntos de su competencia tantas veces fuera convocada al efecto.

#### Artículo 7. Convocatoria de Asamblea General

La Asamblea General será convocada por el Presidente o quien haga sus veces, previo acuerdo en tal sentido de la Junta Directiva que estará obligada a convocarla, en caso de Asamblea Extraordinaria, a petición de, por lo menos, del diez por ciento de sus

asociados, en dicha petición se podrá incluir los asuntos que sean objeto del Orden del Día.

Las convocatorias deben realizarse por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión y dirigirse a todos los miembros con una antelación mínima de quince días antes de la fecha de su celebración. Las convocatorias deben contener el Orden del Día y no podrá tratarse, en ninguna reunión, asuntos que no figuren en el mismo.

#### Artículo 8. Asistencia y Voto en Asambleas

Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea todos los asociados de Asociación por la Democracia Real y por los Derechos Fundamentales del Ciudadano.

Cualquier asociado podrá delegar su representación en otro por escrito. Cada asociado podrá ostentar hasta un máximo de siete (7) votos delegados. Solo se admitirá el voto presencial o delegado.

Se entenderá válidamente constituida la Asamblea General siempre que concurran a ella, presentes o representados, en primera convocatoria, como mínimo un tercio de los asociados.

En segunda convocatoria será válida la reunión con independencia del número de asistentes, debiendo mediar una hora entre las dos.

Los acuerdos en la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, y posible remuneración de los órganos de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

#### Artículo 9. Presidente y Secretario

El Presidente y el Secretario de la Asamblea General serán los que lo sean en la Junta Directiva, o quienes estatutariamente les sustituyan.

El Presidente dirigirá los debates y votaciones y cuidará de mantener el orden en las reuniones, pudiendo otorgar y retirar la palabra y efectuará el recuento de votos.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones y el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Certificará los acuerdos adoptados, que serán visadas por el Presidente. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior, a fin de que se apruebe o no.

#### Artículo 10. Competencias de la Asamblea

Serán competencias de la Asamblea:

- a) El nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobación de cuentas anuales y gestión de la Junta Directiva.
- c) Designación del cargo de Presidente, de Vicepresidentes, de Secretario, de Vicesecretarios, Tesorero y Vocales de la Junta Directiva.
- d) Señalar las directrices a que deben acomodarse la marcha de la Asociación.
- e) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.



h) En general, aquellos cuantos asuntos escapen a la competencia de la Junta Directiva.

Es también competencia de la Asamblea, pero que requiere excepcionalmente la votación favorable de mayoría cualificada de los votos presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los siguientes acuerdos:

a) Constituir o integrarse en cualquier federación de asociaciones.

b) Modificación de Estatutos.

c) Disolución de la Asociación.

d) Disposición y enajenación de bienes.

e) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea.

#### Artículo 11. Representación de la Asociación

El Presidente, por delegación de la Junta directiva, ostentará la representación de la Asociación pudiendo actuar en nombre de la misma y obligarla frente a terceros.

#### Artículo 12. Reuniones de la Junta Directiva

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, órgano colegiado que atenderá al funcionamiento cotidiano de aquella, gobernándola de acuerdo a las directrices de la Asamblea General, ante la que responderá de su gestión.

La Junta Directiva será convocada por el Presidente, o por la persona que le sustituya.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del secretario o de las personas que les sustituyan.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta elaborada por el Secretario, al objeto de su aprobación o rectificación.

Serán de su competencia todos los asuntos propios de la Asociación excepto los reservados a la Asamblea General y respecto a los cuales, la Junta Directiva se limitará a informar y proponer los acuerdos a adoptar.

La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, obligatoriamente al menos una vez por trimestre. Lo hará en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

#### Artículo 13. Designación Junta Directiva

La Junta directiva será designada por la Asamblea General.

#### Artículo 14. Composición y elección de la Junta Directiva

La Junta directiva estará formada por un número de miembros, fijado por la Asamblea General entre un máximo de treinta y un mínimo de 3, de entre los que se designarán los siguientes cargos:

Presidente: Que lo será también de la Asamblea.

Vicepresidentes: Habrá hasta siete como máximo y aquél de más edad sustituirá al Secretario en el caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Tesorero.

Vocales: El resto de los componentes de la Junta Directiva.

El mandato de la Junta Directiva será por dos años y reelegible. Se elegirá entre los candidatos presentados a cada puesto específico en votación secreta. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse. Resultarán elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden. Al producirse una vacante, podrá ser cubierta con carácter provisional por la persona que designe la Junta Directiva, pero deberá procederse a elección en la primera Asamblea General que se celebre.

#### Artículo 15. Cargos no remunerados

Los cargos de la Junta Directiva no estarán remunerados.

#### Artículo 16. Gerente. Comisiones

La Junta Directiva podrá nombrar un Gerente con las facultades y poderes que a tal fin se establezcan. Dicho Gerente no será miembro de la Junta Directiva, e incluso podrá no ser socio.

Podrán asimismo nombrarse Comisiones y Subcomisiones con el cometido y facultades que se establezcan en cada caso, fijándose su composición y dirección por la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá delegar facultades en uno o varios de sus miembros y otorgar los poderes que estime pertinentes.

#### Artículo 17. Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  
- b) Dirigir las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, y autorizar con su firma las actas de la misma.
  
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
  
- e) Realizar cuantas gestiones sean necesarias para mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### Artículo 18. Funciones de los Vicepresidentes

Los Vicepresidentes tendrán las mismas atribuciones que el Presidente, cuando le sustituyan por causa de enfermedad, ausencia o vacante. Le sustituirá el Vicepresidente de más edad. Asimismo, podrán realizar cuantas funciones les sean encomendadas expresamente por el Presidente.

#### Artículo 19. Funciones del Secretario

Al Secretario le corresponde el ejercicio de las funciones siguientes:

- a) Redactar convocatorias, comunicaciones ordinarias y cuantas les sean ordenadas por el Presidente.

b) Llevar y custodiar los libros de actas, el libro registro de asociados y el fichero de los mismos.

c) Levantar acta de las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, autorizando las mismas con su firma.

d) Certificar los acuerdos de los Órganos de Gobierno con el visto bueno del Presidente, así como otras certificaciones que hubiese que librar.

#### Artículo 20. Funciones de los Vicesecretarios

Corresponde a los Vicesecretarios las mismas atribuciones que la Secretario, cuando le sustituyan por cusa de enfermedad, ausencia o vacante.

#### Artículo 21. El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del Presupuesto, el Balance y Liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva.

Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente. La disposición de fondos se determinará en el Artículo 31.

## TÍTULO TERCERO

### ASOCIADOS

#### Artículo 22. Capacidad

Serán integrantes de la Asociación por la Democracia Real y por los Derechos Fundamentales del Ciudadano cualquier persona con capacidad de obrar que lo solicite y reúna los requisitos que, para estar incluida en algunos de los distintos tipos de asociados, se establecen en el artículo siguiente.

Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre.

### Artículo 23. Tipos de Asociados

Los asociados podrán ser:

a) De Honor: Nombrados por acuerdos de la Asamblea General en reconocimiento de sus cualidades personales, o de haber prestado a la Asociación un servicio relevante.

b) De Número: Los que, previa la correspondiente admisión, satisfagan la cuota que para ser asociado establezca la Asamblea General, así como, en su caso, los derechos de ingreso que en cada momento se fijen por dicha Asamblea. Los asociados de número que hayan intervenido en el acta fundacional serán además Socios Fundadores.

Además, se podrá tener relación con la Asociación en forma de:

a) Protectores: Aquellos que determine la Junta Directiva, en virtud de los especiales favores, de orden económico, que dispense la Asociación.

b) Colaboradores: los que, al no poder acceder a la categoría de asociado, por edad u otra circunstancia, lo soliciten y sean aceptados por la Junta Directiva.

Una misma persona podrá ser incluida en más de una de las anteriores categorías.

### Artículo 24. Derecho asistencia a Asambleas

Tendrán derecho a asistir a la Asamblea General, con voz y voto, todos los asociados de Número y tendrán derecho a ser oídos en la Asamblea General, siempre que limiten su intervención a los asuntos previstos en el Orden del Día y dentro de las normas establecidas en estos Estatutos. En las votaciones de la Asamblea, así como en las de la Junta Directiva, el voto del Presidente de la Asociación decidirá con su voto de calidad.

#### Artículo 25. Comisión de ingreso

La Junta Directiva señalará anualmente a tres de sus asociados para componer la Comisión de Ingreso. La función de dicha Comisión será la de estudiar las solicitudes y proponer por unanimidad a la Junta Directiva la aceptación o denegación de las mismas.

#### Artículo 26. Derechos de los Asociados

Serán derechos exclusivos de los asociados:

a) Gozar de derecho de voto. Para el ejercicio de este derecho, el asociado deberá estar al corriente en el pago de sus cuotas quince (15) días antes de la celebración de la correspondiente Asamblea.

b) Ser elegibles para los órganos rectores.

c) Participar de las Asambleas Generales y ser oídos en las mismas siempre que limiten su intervención a los asuntos previstos en el Orden del Día.

d) Disfrutar de los servicios existentes, o que se creen por la Asociación, según el régimen reglamentario que se establezca.

e) Participar en los actos colectivos dentro de las normas de cada uno.

f) Presentar sugerencias, solicitudes y quejas a los Órganos de Gobierno.

g) Invitar con la responsabilidad del asociado, a otra persona, o personas, a los actos de la Asociación, expresamente autorizados por la Junta Directiva.

#### Artículo 27. Deberes de los Asociados

Será deber de los Asociados:

a) Ejercer en caso de ser elegidos y de forma gratuita, los cargos sociales.

b) Acatar lo dispuesto en los Estatutos y en los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

c) No llevar a cabo actos contrarios a los fines asociativos y, en general, no combatir a la Asociación, quedando a salvo los derechos reivindicatorios y de impugnación establecidos legalmente.

d) Satisfacer las cuotas que la Asamblea fije.

e) Hallarse al corriente de pago de las cuotas periódicas que les vengán señaladas por la misma Asamblea.

#### Artículo 28. Perdida condición de Asociado

La condición de asociado se perderá:

a) Por fallecimiento o extinción del asociado.

b) Por disolución de la Asociación.



c) Por expulsión acordada por la Asamblea.

d) Por impago, en su caso, de las cuotas asociativas completas de un año natural.

e) Por voluntad del asociado o miembro manifestada por escrito, hallándose al corriente de pago de las cuotas que le correspondan.

## TÍTULO CUARTO

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 29. Recursos Económicos y Patrimonio inicial

La Asociación, que excluye el fin de lucro, se nutrirá para la realización de los fines sociales y para asegurar su subsistencia, de los ingresos que adquiera en virtud del pago por los asociados de las cuotas de ingreso y de las cuotas periódicas. Igualmente podrá aceptar liberalidades procedentes de terceras personas, públicas o privadas, físicas o jurídicas, a título de herencia, legado, donación o subvención, en las condiciones autorizadas en las Leyes, así como cualquier otro ingreso lícito que no desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

El Presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea general Ordinaria.

El ejercicio asociativo y económico será anual. Su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El Patrimonio inicial, o Fondo Social de la Asociación, está valorado en 900 euros.

#### Artículo 30. Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

#### Artículo 31. Disposición de fondos

En las cuentas corrientes, de crédito, o cuentas de ahorro, abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar las firmas de tres de los siguientes cargos: Presidente, de un Vicepresidente, del Secretario y del Tesorero.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas conjuntas, de las cuales una necesariamente será la del Tesorero o bien la del Presidente.

## TÍTULO QUINTO

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### Artículo 32. Causas de Disolución

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Por las causas fijadas en las Leyes.
  
- b) Por voluntad de los asociados, manifestada a través del acuerdo de la Asamblea General, convocada expresamente para este fin, y con el voto cualificado favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.

#### Artículo 33. Liquidación

La disolución de la Asociación abre el periodo de Liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

En caso de disolución de la Asociación, se procederá a la designación de Liquidadores, en número de tres. Dichos Liquidadores serán miembros de la Junta Directiva, si hay suficientes; en otro caso se designarán los que falten, por la Asamblea General entre personas de honestidad notoria, sean o no asociados.

#### Artículo 34. Funciones de los Liquidadores

Corresponde a los Liquidadores:

1º.- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación por la Democracia Real y por los Derechos Fundamentales del Ciudadano.

2º.- Concluir las operaciones pendientes, y efectuar las nuevas que sean precisas para la Liquidación.

3º.- Fijar el activo y el pasivo de la Asociación.

4º.- Pagar deudas, percibir créditos, y liquidar el patrimonio.

5º.- Atender a los gastos del periodo de liquidación.

6º.- Dar al remanente el destino que se señala en el artículo siguiente.

7º.- Cerrar los libros con la correspondiente diligencia.

8º.- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de Asociación por la Democracia Real y por los Derechos Fundamentales del Ciudadano, la Junta Directiva o, si es el caso, los Liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de Asociación por la Democracia Real y por los Derechos Fundamentales del Ciudadano.

Artículo 35. Destino del Remanente

Si una vez efectuadas las operaciones de Liquidación, existiese un remanente o sobrante líquido, éste se destinará a fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la Asociación.

## TÍTULO SEXTO

### MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 36. Modificación de Estatutos

La modificación de los presentes Estatutos se verificará por acuerdo tomado en asamblea General Extraordinaria con las mayorías establecidas en el artículo 10.

## TÍTULO SÉPTIMO

### REGISTRO DE ASOCIADOS

Artículo 37. Registro de Asociados

Como sistema de constancia de los componentes de la Asociación y en garantía de los mismos, se establece un Registro de Asociados, en el que ha de constar, para cada uno de ellos, la fecha de adquisición de la condición de miembro.

# TÍTULO OCTAVO

## REGLAMENTO ELECTORAL

### CAPÍTULO I. CONVOCATORIA Y CANDIDATOS.

Artículo 1. Todo asociado de DEMOCRACIA Y DERECHOS, en las condiciones que se establecen en el Estatuto y en este Reglamento, puede optar a la Presidencia o a cualquier otro cargo de la asociación.

Artículo 2. A la Presidencia y al resto de los cargos se accederá mediante la presentación de la oportuna candidatura y a través de la votación correspondiente.

Artículo 3. Las elecciones a la Presidencia y resto de los cargos se llevarán a cabo en Asambleas Generales, que podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Se celebrarán cada dos años de forma ordinaria y de forma excepcional dentro de los dos años siguientes a la fecha de celebración de las elecciones ordinarias en las que no se hubiese logrado nuevo Presidente y Junta Directiva.

Artículo 4. Las candidaturas a la Presidencia y al resto de los cargos se presentarán por escrito y en listas encabezadas por el candidato a presidente si van agrupados, con las aceptaciones expresas de los demás componentes de la Junta Directiva que se proponga, en la que deben estar incluidos, como mínimo, el Secretario y el Tesorero. Para poder presentarse como candidato a la Presidencia o como miembro a la JD, serán precisas las siguientes condiciones en el momento de finalización del plazo para presentar candidaturas:

- a) Ser español, mayor de edad, residente en España y ser miembro de DEMOCRACIA Y DERECHOS con anterioridad a la convocatoria de las elecciones.
- b) No desempeñar cargo directivo alguno en otra u otras asociaciones que supongan un conflicto de intereses así como en empresas del sector.
- c) No estar sujeto a interdicción civil.
- d) No estar cumpliendo ningún tipo de sanción disciplinaria dentro de DEMOCRACIA Y DERECHOS.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones sociales.

Artículo 5. El Presidente de DEMOCRACIA Y DERECHOS ordenará la convocatoria de elecciones generales, informando de ello a los miembros de la Junta Directiva, quien fijará el calendario electoral.

Artículo 6. El calendario electoral tendrá al menos los siguientes márgenes de tiempo:

- Treinta días de plazo para la presentación de candidaturas.
- Tres días para la proclamación provisional de las que reúnan las condiciones estatutarias y reglamentarias.
- Tres días para presentar reclamaciones a la lista provisional de candidatos.
- Diez días para la resolución de reclamaciones y proclamación definitiva de candidatos.
- Treinta días para comunicar la celebración de la Asamblea General en la que se procederá a realizar la votación de candidatos a la Presidencia y JD.

Artículo 7. La convocatoria de elecciones se comunicará por email a los asociados que lo hayan informado a la asociación, por correo postal al resto de los asociados y en la página web de DEMOCRACIA Y DERECHOS, y tendrá que ser comunicada con margen suficiente para que se cumpla el plazo inicial de treinta días de presentación de candidaturas teniendo en cuenta el medio de comunicación más lento.

Artículo 8. Entre la fecha de proclamación definitiva de candidaturas y la Asamblea en donde se haya de proceder a las votaciones mediará un plazo no inferior a treinta días.

No será necesario celebrar Asambleas para realizar la votación si se presentan candidaturas únicas a la Presidencia y a los diversos cargos de la JD.

Artículo 9. Una vez convocadas las elecciones por el presidente de DEMOCRACIA Y DERECHOS, el desarrollo y control del proceso electoral estará bajo la jurisdicción de la Junta Directiva.

Artículo 10. Las candidaturas serán presentadas por escrito certificado o directamente en mano, dirigidas a la Junta Directiva de DEMOCRACIA Y DERECHOS. En el caso de ser presentadas en mano, se libraré el oportuno recibo, donde conste la hora, el día, el mes y el año de la presentación. Las 20:00 horas del último día previsto en el calendario electoral como final de plazo de presentación de candidaturas será el límite máximo para su recepción, desestimándose todas aquellas que después de esta hora puedan llegar, sea cual fuere la fecha del matasellos de la estafeta del correo de donde procedan.

Serán válidos los escritos de presentación de candidaturas enviados por fax y por correo electrónico, sin perjuicio de que el secretario de JD pueda solicitar posteriormente de los interesados su confirmación.

Artículo 11. La JD se reunirá dentro de las 72 horas siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, examinará las que hubiesen llegado en tiempo y procederá a proclamar provisionalmente las que formalmente reúnan las condiciones previstas en el Estatuto y en este Reglamento Electoral. Si en algún caso no se hubiese presentado ninguna candidatura dentro del plazo reglamentario, el mandato del Presidente y la Junta Directiva saliente quedará prorrogado por dos años, con la ineludible obligación de convocar nuevas elecciones dentro del plazo de la prórroga. Si finalizado el plazo de prórroga perdurase la crisis, se procederá a la liquidación de la asociación.

Artículo 12. Con las candidaturas podrá adjuntarse un currículum de los asociados que forman parte de cada una de ellas, así como la síntesis del programa de trabajo que pretenden desarrollar en caso de ser elegidos.

Todas las candidaturas deberán facilitar una cuenta de correo electrónico que será el medio de comunicación preferente en todo el proceso electoral.

Artículo 13. Las candidaturas a la Presidencia de DEMOCRACIA Y DERECHOS y a los cargos de la JD que sean proclamadas provisionalmente se publicarán en la página web de la Asociación, uniendo el currículum de los candidatos y sus respectivos programas de gobierno. También estarán disponibles en la sede de DEMOCRACIA Y DERECHOS.

Artículo 14.

El secretario de la JD comunicará a los candidatos, a través email informado a estos efectos, el resultado del acto de proclamación de candidaturas.

## CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS

Artículo 15.

Los asociados que no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la JD en el acto de proclamación de candidaturas podrán presentar recurso, por escrito o por email, ante la propia JD dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la proclamación. Esta

publicación se hará de la forma más rápida y efectiva. La JD resolverá dentro del plazo de diez días a partir de la recepción del recurso.

Artículo 16.

El secretario de la JD comunicará el acuerdo de la JD al candidato o candidatos afectados y publicará la lista definitiva de candidatos en la página web y estará disponible en la sede de DEMOCRACIA Y DERECHOS.

Los acuerdos de la JD agotan la vía social.

### CAPÍTULO III: DE LA ASAMBLEA GENERAL CON ELECCIONES EN SU ORDEN DEL DIA.

Artículo 17. El Presidente convocará la celebración de la Asamblea General en la que se procederá a realizar la votación para elegir al nuevo Presidente y JD, debiendo al menos transcurrir treinta días desde la proclamación definitiva de candidatos y la fecha de celebración de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General incluirá copia de la información aportada por cada candidatura, las instrucciones para ejercer el derecho al voto, tanto presencial, como por correo postal, como por correo electrónico, así como todo el material necesario para poder ejercer dicho derecho (papales oficiales, sobres, etc.)

Artículo 18.

Constituida la Asamblea General para los diferentes actos electorales, el presidente de la misma solicitará la colaboración de tres asociados de los presentes a fin de formar la Mesa de Escrutinio, que se responsabilizará del desarrollo de las votaciones. Si hubiese más voluntarios, se constituirá la Mesa de Escrutinio por sorteo directo entre ellos. Presidirá el más antiguo.

Si fuera necesario, podrán formarse varias mesas de escrutinio para una mayor agilidad en el desarrollo de la Asamblea General en la que va proceder a la votación.

Artículo 19.

Cada candidato podrá designar un interventor que asistirá al desarrollo de la votación. Este no tendrá voz ni voto, pero formará parte de la Mesa de Escrutinio, firmando el acta y exponiendo en ella, si fuese el caso, las alegaciones sobre el desarrollo del escrutinio que, según su criterio, estime que deben constar en dicha acta.

Artículo 20. Finalizada la votación y realizado el escrutinio, se levantará el acta oportuna con expresión de los resultados y observaciones de los interventores si las hubiese, entregándosela



al presidente de la Asamblea que dará conocimiento de su contenido a los presentes y ordenará al secretario lo refleje en el Acta de la Asamblea para los efectos legales oportunos.

Si hubiera más de una candidatura para los diversos cargos, la más votada detendrá el cargo para que se hubiera presentada. Si se hubieran presentado candidaturas en listas cerradas, la más votada detendrá los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vicepresidentes, asignándose los cargos de Vocales proporcionalmente a los votos obtenidos de aquellas candidaturas que hayan obtenido un porcentaje igual o mayor al 5% de los votos válidos emitidos.

El Presidente electo y la JD aceptarán los resultados y tomarán posesión de sus nombramientos en ese mismo momento.

Artículo 21. Si alguno de los asociados, presentes o no en el acto de la votación, entendiéndose que han existido defectos de forma o algún tipo de irregularidad en el procedimiento de la votación o del escrutinio, podrá interponer recurso ordinario por escrito ante la JD en el plazo de 2 días hábiles siguientes al acto. La JD resolverá en el plazo de 10 días a partir de la recepción del recurso ordinario y comunicará, a través del secretario, el acuerdo al recurrente o recurrentes mediante correo electrónico.

Artículo 22. Los acuerdos de la JD agotan la vía social.

Artículo 23. Las votaciones serán secretas y mediante papeletas especialmente editadas para este fin por la JD.

Artículo 24. Los asociados que se encuentren presentes en la Asamblea depositarán directamente en la urna su voto, dentro de un sobre facilitado con la correspondiente papeleta, identificándose ante la Mesa de Escrutinio que dispondrá del censo de asociados y comprobará que está en posesión de todos sus derechos, así como al corriente de sus obligaciones sociales, para poder ejercer el derecho de votar.

Artículo 25. A fin de facilitar en la mayor medida de lo posible el derecho al voto, y excepcionalmente en las Asambleas Generales en las que se vaya a proceder a la votación, podrá utilizarse el sistema de voto por correo (servicio postal oficial, agencia de mensajería...), a cuyo fin la JD facilitará el correspondiente material, que consistirá en la papeleta de voto, que se introducirá en el interior de un sobre, al igual que en la votación personal, y ésta acompañada de una fotocopia del carnet de asociado o del Documento Nacional de Identidad, a su vez dentro de un segundo sobre dirigido a la JD, haciendo constar en el dorso el nombre, apellidos y domicilio del remitente. Los votos que se envíen por correo deberán recibirse en la

JD con un mínimo de 48 horas de antelación a la fecha de la respectiva Asamblea General en la que se procederá a la votación, al objeto de hacerlos llegar a tiempo al correspondiente presidente de la Asamblea.

Artículo 26. De forma excepcional, podrá emitirse el voto utilizando el correo electrónico. Para ello el asociado deberá cumplimentar y firmar la papeleta de voto que recibió vía correo postal y remitido por la JD. Una vez lo cual, la escaneará y junto con una copia de su DNI escaneada, la enviará vía correo electrónico al email del secretario del JD. Es imprescindible que la cuenta de correo electrónico que utilice el asociado para enviar su voto sea la que esté informada en la base de datos de asociados de DEMOCRACIA Y DERECHOS. El secretario de la JD imprimirá la documentación y se aportará a la Asamblea para su escrutinio. En esta forma de votación el asociado que lo utiliza acepta que su voto no es secreto.

Artículo 27. No serán válidos los votos que no vengan en las papeletas oficiales o en sobres diferentes a los facilitados por la JD.

Artículo 28. Concluidas las votaciones de los presentes en la Asamblea, la Mesa de Escrutinio procederá a introducir en las urnas los votos recibidos por correo postal y electrónico, comprobando los censos y la identidad de los remitentes. Introducido el último voto, el presidente de la Mesa de Escrutinio preguntará a los presentes si falta alguien que, teniendo derecho a votar, no lo haya hecho, tras lo cual votarán los componentes de la Mesa de Escrutinio. A partir de este instante se dará por concluido el acto de la votación y se realizará el escrutinio. La candidatura que reúna el mayor número de votos será la elegida. En todas las circunstancias, y en caso de empates, se resolverán a favor del asociado con mayor antigüedad.

Artículo 29. Realizadas las elecciones y una vez que los cargos electos reciban de la JD a través del Secretario copia del Acta de la Asamblea en la que se recoge el resultado de las elecciones y sus nombramientos, el Presidente saliente y su Junta Directiva se reunirá con el Presidente entrante y su Junta Directiva en el plazo de tres días, extendiendo las correspondientes actas de transmisión de poderes.

En los casos de candidaturas únicas, al no ser necesario celebrar elecciones, el plazo para la transmisión de poderes contará a partir de la fecha de recepción de las credenciales de los nombramientos. Si además de candidatura única lo fuese de reelección, no será necesaria el acta de transmisión de poderes, pero sí deberá constar en el libro de actas la continuidad de la candidatura reelegida.

DEMOCRACIA  
Y DERECHOS.  
BORRADOR REGLAMENTO ELECTORAL v 2.0

CALENDARIO  
ELECTORAL

Días para la fase	Días acumulados	Acto	Quien
0	0	Ordena convocatoria de elecciones	Presidente de DEMOCRACIA Y DERECHOS
0	0	Convocatoria de Elecciones	Junta Directiva
Min 30	30	Presentación de Candidaturas	Candidatos
3	33	Proclamación lista provisional de candidatos	Junta Directiva
3	36	Reclamaciones a la lista provisional de candidatos	Candidatos
10	46	Proclamación lista definitiva de candidatos y Convocatoria de Asamblea General para votar	Junta Directiva
28	94	Recepción de voto por correo	Socios
Min 30	96	Celebración de Asamblea General y votación	Asamblea General
0	96	Toma de posesión de nuevo Presidente y Junta Directiva	Asamblea General
2	98	Impugnación a las votaciones	Socios
3	99	Traspaso de poderes	JD entrante y saliente
10	108	Resolución a las impugnaciones	Junta Directiva

Los presentes Estatutos son los fundacionales que se firmaron el 22 de noviembre de 2021, y para que así conste a los efectos oportunos los firman y visan los socios fundadores que aceptaron los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, según consta en el Acta Fundacional de fecha 22 de noviembre de 2021.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO.

EL TESORERO